

REGLAMENTO



**COMISIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN
Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

Tribunal Supremo de Justicia

15 de agosto 2023

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION NACIONAL Y DEPARTAMENTAL DE COORDINACION Y COOPERACION INTERINSTITUCIONAL

NORMAS GENERALES

ARTICULO 1.- DE LA COMISION NACIONAL Y DEPARTAMENTAL DE COORDINACION Y COOPERACION INTERINSTITUCIONAL. La Comisión Nacional y Comisión Departamental de Coordinación y Cooperación, es un organismo de carácter interinstitucional, cuya composición y funcionamiento se rigen por la suscripción del Convenio del 5 de diciembre de 2022, así como por este Reglamento.

ARTICULO 2.- OBJETIVO. El objetivo del presente Reglamento es normar la organización y funcionamiento interno de la Comisión Nacional y Departamental de Coordinación y Cooperación Interinstitucional, para que en el marco de sus competencias y responsabilidades de conformidad a lo previsto en los Arts. 9, 12, 15.I, III, 60 y 108.I de la Constitución Política del Estado, se garantice el cumplimiento del compromiso de:

- a) Generar mecanismos institucionales efectivos, que estén destinados a implementar políticas publicas de prevención, de los delitos de Violencia Sexual contra Niñas, Niños y Adolescentes que tengan Sentencia y delitos de Femicidio e Infanticidio.
- b) Generar mecanismos eficientes, eficaces y oportunos que garanticen la tramitación de los casos de Violencia Sexual contra Niñas, Niños y Adolescentes que tengan Sentencia y delitos de Femicidio e Infanticidio, que se realizan ante los estrados judiciales, a objeto de dar estricto cumplimiento al ordenamiento legal vigente.

ARTICULO 3.- DE LAS OBLIGACIONES. El Consejo Nacional de Coordinación y Cooperación Interinstitucional, en correspondencia con el principio de independencia judicial y con la única finalidad de coadyuvar en la efectiva materialización de los objetivos de su creación, son instancias de carácter Nacional y Departamental de formulación de propuestas de políticas públicas y apoyo en la prevención, atención, seguimiento y/o acompañamiento, supervisión en el cumplimiento de Sentencias Condenatorias y la lucha contra los delitos de feminicidio, infanticidio, violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes que tengan Sentencia.

La Comisión Departamental de Coordinación y Cooperación Institucional, creada por la cláusula cuarta numeral 2 del Convenio Marco suscrito el 5 de diciembre de 2022, con la finalidad de hacer efectivo el Convenio de Coordinación y Cooperación Interinstitucional en correspondencia con las características sociales, institucionales y culturales de cada una de las regiones del territorio, se crea en cada Departamento del Estado Plurinacional de Bolivia una **COMISION DEPARTAMENTAL DE COORDINACION Y COOPERACION INSTITUCIONAL**.

ARTICULO 4.- DOMICILIO. La Comisión Nacional de Coordinación y Cooperación Interinstitucional, tendrá su sede en la ciudad de Sucre y celebrará en ella sus sesiones de trabajo. No obstante, podrán, celebrarse excepcionalmente sesiones plenarias en cualquier otro lugar, previo acuerdo expreso de sus miembros.

La Comisión Departamental de Coordinación y Cooperación Institucional, tendrá su sede en la ciudad capital de cada uno de los Departamentos que integran el Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTICULO 5.- MARCO NORMATIVO. La Comisión Nacional como cada una de las Comisiones Departamentales de Coordinación y Cooperación Interinstitucional, están reguladas por el Bloque de Constitucionalidad y normas nacionales entre las que podemos mencionar:

- a) Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU, 1948)
- b) Declaración de los Derechos del niño (ONU 1959)
- c) Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989)
- d) Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (OEA, 1948)
- e) Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)
- f) Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará, OEA, 1995)
- g) Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
- h) Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños
- i) Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia
- j) Código Niña, Niño y Adolescente
- k) Ley N° 348 de 9/03/2013, Ley integral para garantizar a las mujeres una vida sin violencia
- l) Código Penal
- m) Código de Procedimiento Penal
- n) Ley N° 54 de 08/11/2010 de protección legal de niñas, niños y adolescentes
- o) Ley N° 2033 de 29 de octubre de 1999 de protección a la víctima de delitos contra la libertad sexual
- p) Ley 3773 de 12 de noviembre de 2007 Declara el 9 de agosto día nacional de la solidaridad con las víctimas de agresiones sexuales y en contra la violencia sexual en niñas, niños o adolescentes, estableciendo la obligación de los medios de comunicación estatales y privados de informar y sensibilizar sobre sus causas y consecuencias y sobre las políticas de prevención de la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes; del Poder Ejecutivo (hoy Órgano Ejecutivo), Prefecturas (hoy Gobiernos Autónomos Departamentales) y Gobiernos Municipales (hoy Gobiernos Autónomos Municipales), de promover, gestionar y evaluar la formulación e implementación de estas políticas de prevención y atención integral, así como su acceso a una justicia oportuna y eficaz.
- q) Decreto Supremo N° 1302 de 1 de agosto de 2012 Establece mecanismos que coadyuven a la erradicación de la violencia, maltrato y abuso contra niñas, niños y adolescentes en el ámbito educativo, determinando la obligación de Directores Departamentales de Educación y del Ministerio de Educación de denunciar a directores, docentes y administrativos que atenten contra la vida, la integridad física, psicológica o sexual de niñas, niños y adolescentes, suspenderlos sin goce de haberes como medida de seguridad y protección y coadyuvar en la acción penal hasta su conclusión.
- r) Ley N° 260. Ley Orgánica del Ministerio Público



TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



FAM BOLIVIA
FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES
MUNICIPALES DE BOLIVIA

DE LA COMISION NACIONAL Y DEPARTAMENTAL

ARTICULO 6.- INTEGRANTES DE LA COMISION NACIONAL DE COORDINACION Y COOPERACION INTERINSTITUCIONAL. La Comisión Nacional de Coordinación y Cooperación Interinstitucional está conformada por los representantes de alto nivel de los siguientes instituciones:

1. Tribunal Supremo de Justicia
2. Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional
3. Ministerio Público
4. Defensoría del Pueblo
5. Federación de Asociaciones Municipales de Bolivia
6. Asociaciones de Gobiernos Autónomos Municipales

INTEGRANTES DE LA COMISION DEPARTAMENTAL DE COORDINACION Y COOPERACION INSTITUCIONAL.

Las Comisiones Departamentales de Coordinación y Cooperación Institucional, se encuentran conformadas por:

El Presidente del Tribunal Departamental de Justicia

El Fiscal Departamental

El Presidente de la Asociación Departamental de Gobiernos Autónomos Municipales

El Representante Departamental del Defensor del Pueblo.

ARTICULO 7.- COORDINACION DE ACTIVIDADES. La Comisión Nacional y Comisiones Departamentales de Coordinación y Cooperación Interinstitucional deberán coordinar sus actividades:

1. Con la Mesa Nacional Interinstitucional de Lucha contra la Violencia de Género, para la revisión de Casos de Femicidio.
2. Con el Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial para Temas de la Niña, Niño y Adolescente, para la revisión de casos de Infanticidio.
3. Con el Sub Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial para la protección integral de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia Sexual, para la revisión de casos de violencia sexual a NNAs con sentencia.
4. Con el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional para la Implementación del Plan Nacional de Prevención de Violencia.

ARTICULO 8.- FUNCIONES. La Comisión Nacional de Coordinación y Cooperación Interinstitucional y las Comisiones Departamentales tienen las siguientes funciones:

- a. Servir como instancia de coordinación y cooperación interinstitucional para la adopción de medidas que coadyuven a la erradicación de los delitos de Violencia Sexual Contra Niñas, Niños y Adolescentes que tengan Sentencia y delitos de Femicidio e Infanticidio;
- b. Definir las líneas generales de actuación, elaborando una planificación anual de todas sus actividades en las que se deberá describir los objetivos que se quiere lograr para el análisis en las sesiones ordinarias, extraordinarias e informativas;
- c. Aprobar los acuerdos y decisiones que se adopten en la sesiones ordinarias, extraordinarias e informativas;

- d. Aprobar los documentos que se elaboren de manera conjunta para dar cumplimiento a los objetivos de la Comisión Nacional de Coordinación y Cooperación Interinstitucional, así como las que determinen las Comisiones Departamentales.
- e. Promover la difusión de la normativa y jurisprudencia internacional e interna sobre delitos de Violencia Sexual contra Niñas, Niños y Adolescentes que tengan Sentencia y delitos de Femicidio e Infanticidio
- f. Establecer lineamientos para la detección, atención y seguimiento de casos de Violencia Sexual contra Niñas, Niños y Adolescentes que tengan Sentencia y delitos de Femicidio e Infanticidio en razón de género;
- g. Proponer, ajustar o reformular a partir de estándares internacionales, los indicadores sobre la Violencia Sexual contra Niñas, Niños y Adolescentes que tengan Sentencia y delitos de Femicidio e Infanticidio;
- h. Establecer lineamientos y recomendaciones respecto a las campañas de sensibilización y capacitación, llevadas a cabo por las diferentes instituciones con competencia en el tema;
- i. Realizar análisis sobre la incidencia de la Violencia Sexual contra Niñas, Niños y Adolescentes que tengan Sentencia y delitos de Femicidio e Infanticidio;
- j. Coadyuvar con las instancias competentes en la elaboración de informes de diagnóstico sobre las políticas públicas de prevención, atención, protección, sanción y reparación de delitos de Violencia Sexual contra Niñas, Niños y Adolescentes que tengan Sentencia y delitos de Femicidio e Infanticidio;
- k. Evaluar el cumplimiento de las recomendaciones para erradicar los delitos de Violencia Sexual contra Niñas, Niños y Adolescentes que tengan Sentencia y delitos de Femicidio e Infanticidio;
- l. Proponer lineamientos para la pronta resolución de causas sobre Violencia Sexual contra Niñas, Niños y Adolescentes que tengan Sentencia y delitos de Femicidio e Infanticidio;
- m. Promover un sistema de registro unificado de casos de Violencia Sexual contra Niñas, Niños y Adolescentes que tengan Sentencia y delitos de Femicidio e Infanticidio;
- n. Revisar y aprobar los informes elaborados por la secretaría técnica solicitados por órganos e instituciones públicas y/o privadas;
- o. Promover acuerdos de colaboración con otras instancias internacionales o internas que velan por la erradicación y lucha contra la Violencia Sexual contra Niñas, Niños y Adolescentes que tengan Sentencia y delitos de Femicidio e Infanticidio
- p. Modificar su reglamento interno;
- q. Desarrollar todas las demás actividades que considere pertinentes y que sean inherentes a la naturaleza de sus funciones.

ARTICULO 9.- INFORMES A LA COMISION NACIONAL DE COORDINACION Y COOPERACION INTERINSTITUCIONAL. Las Comisiones Departamentales deberán remitir en cada gestión a la Comisión Nacional de Coordinación y Cooperación Interinstitucional, informes respecto a la situación de

los diferentes procesos judiciales, identificando los resultados objetivos, los problemas que se han identificado en cada una de las etapas procesales o al interior de las diferentes entidades que tienen directa relación con estos tipos penales y la posible solución a las mismas.

ARTICULO 10.- SESIONES. La Comisión Nacional y las Comisiones Departamentales de Coordinación y Cooperación Interinstitucional, tendrá carácter permanente y se reunirá:

1. En sesiones ordinarias presenciales, cada tres meses, efectuándose la convocatoria por el Presidente, con una antelación mínima de diez días.

En la primera sesión ordinaria, se revisará y aprobará el Reglamento de funcionamiento de las Comisiones Nacional y Departamental de Coordinación y Cooperación Interinstitucional, así como se procederá a la elección del presidente, vicepresidente, Secretaria Técnica y Vocales.

2. Sesiones extraordinarias, cuando sus miembros lo consideren pertinente, previa convocatoria realizada por la Secretaría Técnica.
3. Sesiones informativas y de seguimiento, que serán desarrolladas cada mes, con la finalidad de verificar el grado de cumplimiento de los acuerdos.

ARTICULO 11.- QUORUM. La Comisión Nacional y Comisiones Departamentales de Coordinación y Cooperación Interinstitucional, deliberará con la asistencia comprobada de la mitad más uno de sus miembros y tomará decisiones por consenso o, en caso de no alcanzarse el mismo, por mayoría de las y los presentes.

ARTICULO 12.- DIRECTIVA. Las Directiva Nacional de Coordinación y Cooperación Interinstitucional, estará conformada por un o una Presidenta, un o una Vicepresidenta, una Secretaría Técnica y dos vocales, que serán elegidos o elegidas de manera anual en la primera reunión ordinaria correspondiente a cada gestión, por consenso o, en caso de no alcanzarse el mismo, por mayoría de las y los presentes.

La Directiva de las Comisiones Departamentales de Coordinación y Cooperación Institucional se conformará por un o una Presidenta, un o una Vicepresidenta, una Secretaría Técnica Departamental y un vocal, que serán elegidos o elegidas de manera anual en la primera reunión ordinaria correspondiente a cada gestión, por consenso o, en caso de no alcanzarse el mismo, por mayoría de las y los presentes.

ARTICULO 13.- COMPROMISOS GENERALES DE LAS INSTITUCIONES.

Las instituciones que forman parte de la Comisión Nacional de Coordinación y Cooperación Interinstitucional, así como las Comisiones Departamentales de Coordinación y Cooperación Institucional, se comprometen a:

- a. Delegar a su representante permanente, con capacidad de decisión y seguimiento a los compromisos asumidos por la entidad en las sesiones ordinarias, extraordinarias e informativas.
- b. Producir y proporcionar datos e información conforme a los lineamientos emitidos por la Comisión Nacional de Coordinación y Cooperación Interinstitucional, para su trabajo interno;
- c. Cumplir los acuerdos emanados de la Comisión Nacional de Coordinación y Cooperación Interinstitucional.

- d. Remitir a Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Coordinación y Cooperación Interinstitucional, los documentos, cartas, informes que hubieren sido elaborados en cumplimiento de los compromisos asumidos en las sesiones ordinarias, extraordinarias e informativas.

ARTICULO 14.- PRESIDENCIA. La Presidencia de la Comisión Nacional de Coordinación y Cooperación Interinstitucional, así como la Presidencia de la Comisión Departamental cumple las siguientes funciones:

1. Representar nacional e internacionalmente a la Comisión
2. Dirigir las sesiones ordinarias, extraordinarias e informativas de la Comisión
3. Hacer seguimiento al cumplimiento de las decisiones y acuerdos adoptados por la Comisión.
4. Brindar informe anual de las actividades desarrolladas por la Comisión

ARTICULO 15.- VICEPRESIDENCIA. La vicepresidencia de la Comisión Nacional de Coordinación y Cooperación Interinstitucional, como de la Comisión Departamental, cumple las siguientes funciones:

1. Asumir la presidencia en casos de ausencia temporal o definitiva de la presidenta o presidente de la Comisión.
2. Coordinar con presidencia, secretaría técnica y vocalías la realización de sesiones ordinarias, extraordinarias e informativas de la Comisión.
3. Coordinar la organización y asistencia a seminarios, capacitaciones y otros sobre las temáticas vinculadas a las funciones de la Comisión.
4. Participar en las actividades de planificación de las sesiones ordinarias, extraordinarias e informativas de la Comisión.
5. Coadyuvar en la elaboración del informe anual de las actividades desarrolladas por la Comisión.

ARTÍCULO 16.- SECRETARIA TECNICA. La secretaría técnica cumple las siguientes funciones:

1. Convocar y coordinar con la presidencia, vicepresidencia y vocalías, la realización de las sesiones ordinarias, extraordinarias e informativas de la Comisión.
2. Preparar, recopilar y presentar a la Comisión, la información y documentación que será presentada en las sesiones ordinarias, extraordinarias e informativas;
3. Elaborar las actas de las reuniones;
4. Coadyuvar en la elaboración del informe anual de las actividades desarrolladas por la Comisión.
5. Elaborar los informes solicitados por órganos e instituciones públicas y/o privadas y presentarlos a consideración de la presidencia y vicepresidencia y, posteriormente, presentarlos a la Comisión.
6. Archivar y custodiar la documentación de la Comisión, poniéndola a disposición de sus miembros, cuando le fuera requerida.
7. Otras funciones que le sean asignadas por la Comisión.



TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



FAM BOLIVIA
FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES
MUNICIPALES DE BOLIVIA

ARTÍCULO 17.- VOCALIAS. Las Vocalías de la Comisión Nacional de Coordinación y Cooperación Interinstitucional, así como las Comisiones Departamentales cumplen las siguientes funciones:

1. Fomentar la comunicación y el intercambio de información entre las entidades que conforman la Comisión.
2. Socializar y difundir las actividades efectuadas por la Comisión.
3. Redactar notas informativas para medios de comunicación, así como coadyuvar en la organización de seminarios, capacitaciones y otros eventos sobre las temáticas vinculadas a las acciones de la Comisión, remitiendo una copia de la documentación sobre dichas actividades a Secretaría Técnica;
4. Mantener un archivo documental y digital de notas y artículos publicados en medios de comunicación sobre las actividades de la Comisión Nacional de Coordinación y Cooperación Interinstitucional, remitiendo una copia del archivo a Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 18.- MODIFICACION DEL REGLAMENTO. El presente reglamento podrá ser modificado a iniciativa de cualquiera de las instituciones que conforman la Comisión Nacional y Comisiones Departamentales de Coordinación y Cooperación Interinstitucional.

La institución que proponga la modificación presentará el proyecto a la Comisión Nacional y Comisión Departamental, para su consideración en sesión ordinaria, que deberá ser aprobado por consenso o, en caso de no alcanzarse el mismo, por mayoría de las y los presentes.

ARTÍCULO 19.- VIGENCIA. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación.